

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 3 OCT 2003	
SEC: D	1 4714

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

## INNEEMBARGABILIDAD DE LA VIVIENDA DEL TRABAJADOR

**Artículo 1.** Modificase el artículo 277 de la ley 20.344 (Ley de Contrato de Trabajo), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 277: PAGO EN JUICIO:** Todo pago que deba realizarse en juicios laborales se efectivizará mediante depósito bancario en autos a la orden del tribunal interviniente y giro judicial personal al titular del crédito o sus derechohabientes, aun en el supuesto de haber otorgado poder. Queda prohibido el pacto de cuota litis que exceda el 20% el que, en cada caso, requerirá ratificación personal y homologación judicial.

El desistimiento por el trabajador de acciones y derechos se ratificará personalmente en el juicio y requerirá homologación.

Todo pago realizado sin observar lo prescripto y el pacto de cuota litis o desistimiento no homologados, serán nulos de pleno derecho.

La responsabilidad por el pago de las costas procesales, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederán del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superaran dicho porcentaje; el juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que hubieren representado, patrocinando o asistido a la parte condenada en costas.

En ningún caso la vivienda única, familiar y permanente del trabajador perdidoso, podrá ser afectada para el pago de las costas judiciales.

may

GRACIELA OCAÑA  
DIPUTADA NACIONAL

Francisco Gutiérrez  
Diputado de la Nación